



Cooferta mercaderia.

SELLO QVARTO, G.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acto de la
Gobernadora

En la Villa de Medina en quatro e quatro mil y ochocientos
y diez y siete años. En la qual se acordaron y se acordaron
Alcaldes ordinarios desta dicha villa de Medina y Jurisdic-
cion. Dixerón: Que en el día primero de Mayo siguiente
con sus empleos, y siendo fecho segun costumbre pre-
venida a los diez y siete de Mayo de la villa de Medina, Campo y Tu-
eracion, Vanis por el presente, Mandado que con-
y cumplis por las Leyes y Pragmaticas de este Rey-
no, y otras condusiones, al efecto que la Excmo. Ma-
j. de Castilla de lo acordado en la dicha villa de Medina el día
Mandaron guardar y cumplir lo capitulado sup. 100

1.º Lo primero que es que guarden los Capítulos que con-
tienen las R.ºs. ordenanzas bajo las penas en ellas im-
puestas a los contraventores. Lo mismo que ningun
no, ni tampoco lo fuere en esta Jurisdic-
cion, pierdan labranza, ni enanchas, sus tierras, ven-
pinto las Montañas o muestas, sin licencia del Real,
y Supremo Consejo de Castilla, por lo que así Mandado
en la villa de Medina de S. M. (que Dios guie) pena de
perder la sola que desamocharen, y rompiesen, y de diez
ez de cada una de ellas, que se le exijian por la pri-
mera vez, por la segunda doble, y por la tercera se
preludena a lo que hubiere lugar por Dios.

2.º Que ninguna persona, blasfemo, ni hereje, ni el Sto. nro. de
Dios, ni el de Maria, ni el de S. J.º, ni el de S. P.º, y los la-
piadar, ni a blasfemar, ni a blasfemar, bajo las penas
y multas, por las Leyes, y Pragmaticas de este Rey-
no, que se les tenian impuestas, y se les tenian
el mayor rigor.

3.º Que ninguna persona, ni sea Amargado, ni sea Alcaide,
ni sea ni el nro. Rey, y los que lo fueren, ni sea ni sea
de lo que se acordó en la villa de Medina el día primero de Mayo de este año.